Recurso de Revisión: **RR/555/2019/AI/**
Folio de Solicitud de Información: **00541219.**
Ente Público Responsable: **Ayuntamiento de Victoria, Tamaulipas.**
Comisionado Ponente: **Roberto Jaime Arreola Loperena.**

Victoria, Tamaulipas, a treinta y uno de octubre del dos mil diecinueve.

VISTO el estado procesal que guarda el expediente **RR/555/2019/AI/**, formado con motivo del Recurso de Revisión interpuesto por [redacted], generado respecto de la solicitud de información con número de folio **00541219** presentada ante el **Ayuntamiento de Victoria, Tamaulipas,** se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Articulos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO. Solicitud de Información. El **ocho de julio del dos mil diecinueve**, el particular realizó una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, al **Ayuntamiento de Victoria, Tamaulipas**, la cual fue identificada con el número de folio **00541219**, en la que requirió lo siguiente:

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Articulos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

> "...CUALES SON LAS CONDICIONES MATERIALES ACTUALES del local en donde se ubica la Biblioteca TAMUL AZTECA con domicilio C. [redacted], que no le permiten DAR PLENO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 6 DEL PROCEDIMIENTO INTERNO EN MATERIA DE SERVICIOS BIBLIOTECARIOS de la Dirección General de Bibliotecas:
> **Artículo 6.** La biblioteca pública debe ubicarse en un local construido ex profeso o adaptado para tal fin, cómodo y funcional, que cuente con seguridad, iluminación, ventilación y servicios sanitarios adecuados.
>
> Explicar lo que se ha realizado desde el inicio de la actual administración municipal (y anexar a la respuesta a esta solicitud de información la documentación comprobatoria de lo realizado a la fecha, por parte del Departamento de Atención a la Educación) para dar pleno cumplimiento a lo establecido en el ARTÍCULO 6 DEL PROCEDIMIENTO INTERNO EN MATERIA DE SERVICIOS BIBLIOTECARIOS respecto de la Biblioteca TAMUL AZTECA y establecer una fecha máxima en la cual, respecto de la Biblioteca mencionada, se dará el pleno cumplimiento a lo dispuesto en la citada normatividad.
> La Biblioteca TAMUL AZTECA:
> ¿Tiene "goteras" en el techo de sus instalaciones"?
> ¿Tiene un local considerado, por el Departamento de Atención a la Educación, como "funcional"?
> ¿Tiene servicios sanitaros adecuados? En caso de no tenerlos, mencionar explícitamente el estado de los sanitarios de la biblioteca en cuestión y lo efectuado a la fecha para el mantenimiento, reparación y almacenamiento de agua PARA LA ADECUADA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SANITARIO A BIBLIOTECARIOS Y USUARIOS." *(Sic)*

SEGUNDO. Respuesta del sujeto obligado. El **dieciséis de agosto del dos mil diecinueve,** el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información del Estado de Tamaulipas,

emitió una respuesta, anexando los oficios **UT/1310/2019 y DBS/578/2019**, el primero de fecha dieciséis de agosto del dos mil diecinueve, dirigido al recurrente, mediante el cual, el Titular de la Unidad de Transparencia le hace del conocimiento haber obtenido respuesta de la Dirección de Bienestar Social mediante oficio DBS/578/2019.

Mientras que en el oficio DBS/578/2019, de fecha quince de agosto del año en curso, la Directora de Bienestar Social manifiesta emitir una respuesta en relación a la solicitud de información 00541219, adjuntando un oficio sin número de referencia, en los que describe información identificada con los rubros "solicitud" y "respuesta".

TERCERO. Interposición del recurso de revisión. El **nueve de septiembre del año que transcurre**, el particular se agravió de la respuesta otorgada por parte del sujeto señalado como responsable, por lo que acudió a este Organismo garante a interponer recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, tal y como lo autoriza el artículo 158, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, manifestando lo siguiente:

> *"la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante" (Sic)*

CUATRO. Turno. En **la fecha mencionada en el párrafo inmediato anterior,** la Comisionada Presidente ordenó su ingreso estadístico, el cual por razón del turno, le correspondió conocer a la **Ponencia del Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena**, para su análisis bajo la luz del artículo 168, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

QUINTO. Admisión. El **dieciocho de septiembre del dos mil diecinueve**, el Comisionado Ponente admitió a trámite el presente medio de impugnación, y declaró abierto el periodo de alegatos, a fin de que dentro del término de siete días hábiles, contados a partir del siguiente en que fuera notificado el proveído en mención, las partes manifestaran lo que a su derecho conviniera.

SEXTO. Alegatos. En atención a lo anterior el **veintisiete de septiembre del dos mil diecinueve**, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado en cuestión, allegó un mensaje de datos al correo electrónico institucional, al cual adjunta un archivo en formato PDF, denominado "ALEGATOS RR/555/2019/AI/1, en el que expuso lo siguiente:

"Ciudad Victoria, Tamaulipas, 27 de septiembre de 2019
Oficio numero UT/1610/2019
RR/555/2019/AI/1

DRA. ROSALINDA SALINAS TREVIÑO
COMISIONADA PRESIDENTA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION DE TAMAULIPAS
PRESENTE

[...]

HECHOS

[...]

4.- De la lectura del archivo en formato PDF denominado ***ACUERDO DE ADMISION Y CONSTANCIAS.PDF,*** *se observa en la foja 5 que en el apartado Razón de la interposición el recurrente manifiesta* ***LA ENTREGA O PUESTA A DISPOSICION DE INFORMACION EN UN FORMATO INCOMPRENSIBLE Y/O NO ACCESIBLE PARA EL SOLICITANTE.***

Bajo ese contexto, resulta procedente señalar en primer término que, el Ayuntamiento de Victoria salvaguardó en todo momento el Derecho a la Información del solicitante, otorgando una respuesta en los términos legales.

En segundo término, es de destacar que contrario a lo señalado por el que recurre, ***LA ENTREGA O PUESTA A DISPOSICION DE LA INFORMACION SOLICITADA SE REALIZO EN UN FORMATO COMPRENSIBLE Y ACCESIBLE.***

Ahora bien, de la revisión que ese Instituto realice a la respuesta emitida al solicitante, podrá observar que ***LA MISMA FUE ENTREGADA EN UN FORMATO LEGIBLE A SIMPLE VISTA,*** *en idioma español* ***Y EN LA MODALIDAD DE ENTREGA QUE EL PROPIO RECURRENTE SEÑALÓ EN SU SOLICITUD DE INFORMACION;*** *es decir, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.*

Aunado a ello, ese Organismo Garante debe considerar que ***EL RECURRENTE SOLAMENTE SE LIMITA A SEÑALAR EL AGRAVIO, PERO NO APORTAN NINGUN ELEMENTO DE CONVICCION QUE APOYE SU DICHO.***

Luego entonces, si en el caso concreto que nos ocupa ***SE GARANTIZÓ EN TODO MOMENTO EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACION DEL RECURRENTE, LA MISMA FUE ENTREGADA EN UN FORMATO LEGIBLE Y EN LA MODALIDAD DE ENTREGA QUE EL PROPIO RECURRENTE SEÑALÓ EN SU SOLICITUD DE INFORMACION, lo procedente es que se Organismo Garante confirme la respuesta otorgada*** *a la solicitud de información numero 00541219 mediante el oficio numero UT/1310/2019.*

Por lo anteriormente, expuesto y fundado, se le solicita atentamente:

PRIMERO: *Se reconozca mi personalidad como Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Victoria, Tamaulipas.*

SEGUNDO: *Se tenga en tiempo y forma por formulados los alegatos en los términos expuestos.*

TERCERO: *Se le informa que a esta fecha, no se tiene conocimiento que se esté tramitando algún medio de defensa ante los tribunales del Poder Judicial de la Federación, que guarde relación con la solicitud de información identificada con el folio 00541219.*

CUARTO: Confirme la respuesta otorgada en la solicitud de información numero 00541219 mediante el oficio numero UT/1310/2019, *por los motivos anteriormente señalados.*

[...]

ATENTAMENTE
EL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL MUNICIPIO DE VICTORIA

LIC. JUAN MANUEL PEREZ GUERRERO" (Sic y firma legible)

SEPTIMO. Cierre de instrucción. Consecuentemente el **dos de octubre del dos mil diecinueve,** con fundamento en el artículo 168, fracciones V y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se **declaró cerrado el periodo de instrucción** y se procedió a la elaboración de la presente resolución.

Cabe hacer mención, que las pruebas documentales que obran en el expediente se desahogaron por su propia y especial naturaleza, y que no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la presente resolución, bajo el tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión, de conformidad con lo ordenado por el artículo 6°, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de acuerdo con lo previsto en los artículos 42, fracción II, 150, fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia y de Acceso a la Información Pública, 17, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y 10, 20 y 168, fracciones I y II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO. Causales de Improcedencia y Sobreseimiento. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente atento a lo establecido en la siguiente tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación con los siguientes datos: Novena Época; Registro: 164587; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXXI, Mayo de 2010; Materia(s): Común; Tesis: I.7o.P.13 K; Página: 1947, que a la letra dice:

"IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. *Acorde con*

> *los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo,* ***las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente,*** *sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja.* ***Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste*** *que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia,* ***dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes*** *en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto." (Sic)*

Dicho criterio establece que antes de iniciar el estudio de fondo de un asunto, la autoridad resolutora debe analizar de oficio las causales de improcedencia y sobreseimiento que se actualicen, lo invoquen o no las partes, por ser una cuestión de orden público.

En ese mismo sentido, conforme al artículo 173, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, este Instituto no ha conocido del asunto con antelación; no se tiene noticia de que se esté tramitando algún medio defensivo relacionado con esta controversia ante los tribunales del Poder Judicial de la Federación.

Sin que en el caso en concreto, se actualice alguna de las causales de sobreseimiento, establecidas en el artículo 174, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado.

Del mismo modo, es preciso mencionar que en el caso concreto no se encuentra pendiente desahogo de prevención alguna, toda vez que el agravio esgrimido por el particular fue claro desde el momento de la presentación del medio de defensa, **al manifestarse inconforme con la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante.**

Así también cabe señalar que el recurso de revisión, no se encuentra encaminado a impugnar la veracidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, ni el agravio del particular estriba en información distinta a la solicitada en un inicio o bien se trate de una consulta.

Oportunidad del recurso. El medio de defensa se presentó dentro de los quince días hábiles siguientes, estipulados en el artículo 158, de la normatividad en

cita, contados a partir de que la recurrente tuvo conocimiento de la respuesta a su solicitud de información, ya que la misma le fue otorgada el **dieciséis de agosto del dos mil diecinueve**, y presentado el medio de impugnación el **nueve de septiembre del presente año**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; por lo tanto, se tiene que el particular presentó el recurso al **décimo quinto día hábil** otorgado para ello, esto es dentro del término legal establecido.

Procedibilidad del Recurso de Revisión. En el medio de defensa el particular se duele de que*: **"la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante",*** por lo cual en suplencia de la queja de acuerdo al artículo 163, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, el agravio se encuadrará dentro de la hipótesis estipulada en el **artículo 159**, numeral 1, **fracción VIII**, de la norma antes referida, que a la letra estipula lo siguiente:

> *"ARTÍCULO 159.*
> *1. El recurso de revisión procederá en contra de:*
> ...
> ***VIII.- La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;..." (Sic, énfasis propio)***

TERCERO. Materia del Recurso de Revisión. De la revisión a las constancias y documentos que obran en el expediente se advierte, que el tema sobre el que este órgano garante se pronunciará será determinar **si la respuesta proporcionada por la señalada como responsable se dio en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante**.

CUARTO. Estudio del asunto. En su solicitud de información formulada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al Ayuntamiento de Victoria, Tamaulipas, a la cual se le asignó el número de folio **00541219**, el particular solicitó conocer **cuáles son las condiciones materiales actuales del local donde se ubica la biblioteca TAMUL AZTECA, que no le permiten dar pleno cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6 del procedimiento interno en materia de servicios bibliotecarios de la Dirección General de Bibliotecas; pidiendo además que explicara lo que se ha realizado desde el inicio de la actual administración municipal, solicitando le anexaran la documentación comprobatoria de lo realizado a la fecha por parte de del Departamento de Atención a la Educación, para dar pleno cumplimiento a lo establecido al numeral anterior, respecto a la biblioteca TAMUL AZTECA y establecer una fecha máxima en la cual, se dará cumplimiento a lo dispuesto en la citada normatividad.**

Requiriendo también, se le informara, si la Biblioteca TAMUL AZTECA:

¿Tiene goteras en el techo de sus instalaciones?

¿Tiene un local considerado, por el Departamento de Atención a la Educación, como "funcional"?

¿Tiene servicios sanitarios adecuados? En caso de no tenerlos, mencionar explícitamente el estado de los sanitarios de la biblioteca en cuestión y lo efectuado a la fecha para el mantenimiento, reparación y almacenamiento de agua para la adecuada prestación del servicio sanitario a bibliotecarios y usuarios.

Ahora bien, se tiene que la Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, le hizo llegar al particular a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI), la respuesta a la solicitud de información, manifestando que, en relación a la pregunta 1, la biblioteca se encuentra con mucha deficiencia de infraestructura, lámparas, techos, baños, etc., desde hace casi nueve años; así también, por lo que hace a la pregunta 2, hizo del conocimiento que esa Administración ha dotado de material de limpieza, de papelería, ya que en años anteriores nunca recibieron este beneficio; y que se iniciara con gestiones para habilitarla con las autoridades correspondientes, sin embargo no se le puede dar una fecha, ya que ellos como departamento de educación dependen de la Dirección de Bienestar Social y no cuentan con presupuesto, por lo que tienen que hacer gestión, dependiendo del apoyo que la autoridad correspondiente les pueda otorgar; en cuanto a la pregunta 3, respondió que sí tienen goteras en el techo de sus instalaciones; por cuanto hace a la pregunta 4, manifestaron que no tienen un local considerado por el departamento de atención a la educación como "funcional"; y por último, referente a la pregunta 5, hicieron del conocimiento que NO cuentan con servicios sanitarios adecuados, que tienen fallas en las puertas, no funciona la palanca del sanitario, se encuentra quebrado uno de los sanitarios y requiere impermeabilización; informando que iniciaran con las gestiones para habilitarla ante las autoridades correspondientes.

Inconforme con lo anterior, el otrora solicitante, acudió a este Organismo garante del derecho de acceso a la información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a interponer recurso de revisión, manifestando como agravio por **la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante.**

Expuesto lo anterior, resulta oportuno citar el contenido del artículo 12, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que en relación a ello estipulan lo siguiente:

"ARTÍCULO 12.

1. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, *para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*

2. Se garantizará que dicha información:

I.- Sea *veraz, completa, oportuna,* ***accesible,*** *confiable, verificable y en lenguaje sencillo;*

II.- *Atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona; y*

III.- *Se traduzca, de ser posible, a lenguas indígenas; siempre y cuando así se solicite."*(Sic) (Énfasis propio)

Ahora bien, dicho articulado refiere que toda la información pública generada en posesión de los sujetos obligados, es pública y será accesible a cualquier persona, así como que se garantizará que la misma sea completa, oportuna, confiable, verificable y en lenguaje sencillo.

En el caso concreto, se tiene que el recurrente solicitó conocer **cuáles son las condiciones materiales actuales del local donde se ubica la biblioteca TAMUL AZTECA, que no le permiten dar pleno cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6 del procedimiento interno en materia de servicios bibliotecarios de la Dirección General de Bibliotecas; pidiendo además que explicara lo que se ha realizado desde el inicio de la actual administración municipal, solicitando le anexaran la documentación comprobatoria de lo realizado a la fecha por parte de del Departamento de Atención a la Educación, para dar pleno cumplimiento a lo establecido al numeral anterior, respecto a la biblioteca TAMUL AZTECA y establecer una fecha máxima en la cual, se dará cumplimiento a lo dispuesto en la citada normatividad.**

Requiriendo también, se le informara, si la Biblioteca TAMUL AZTECA:

¿Tiene goteras en el techo de sus instalaciones?

¿Tiene un local considerado, por el Departamento de Atención a la Educación, como "funcional"?

¿Tiene servicios sanitarios adecuados? En caso de no tenerlos, mencionar explícitamente el estado de los sanitarios de la biblioteca en cuestión y lo efectuado a la fecha para el mantenimiento, reparación y almacenamiento de agua para la adecuada prestación del servicio sanitario a bibliotecarios y usuarios.

A lo cual la señalada como responsable proporcionó una respuesta por medio del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información del Estado de Tamaulipas, (SISAI), en formato "PDF" misma que al darle clic se descargaba el archivo, que contenía anexos los oficios **UT/1310/2019**, **DBS/578/2019** y el **oficio sin número en**

el que obra la respuesta a la solicitud de información, tal y como se muestra a continuación:

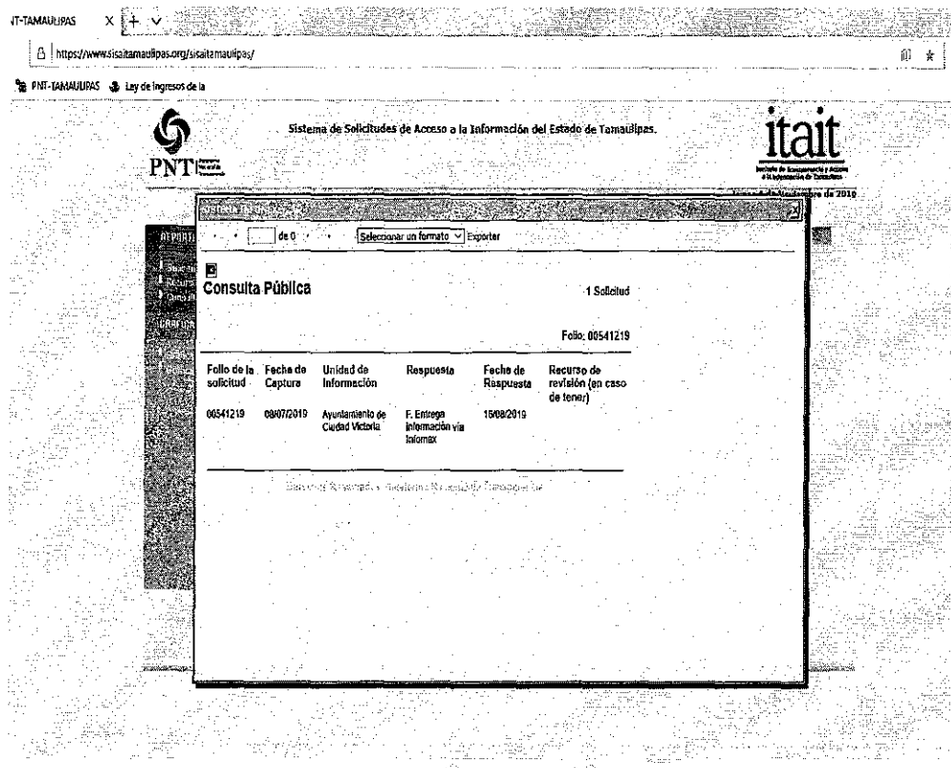

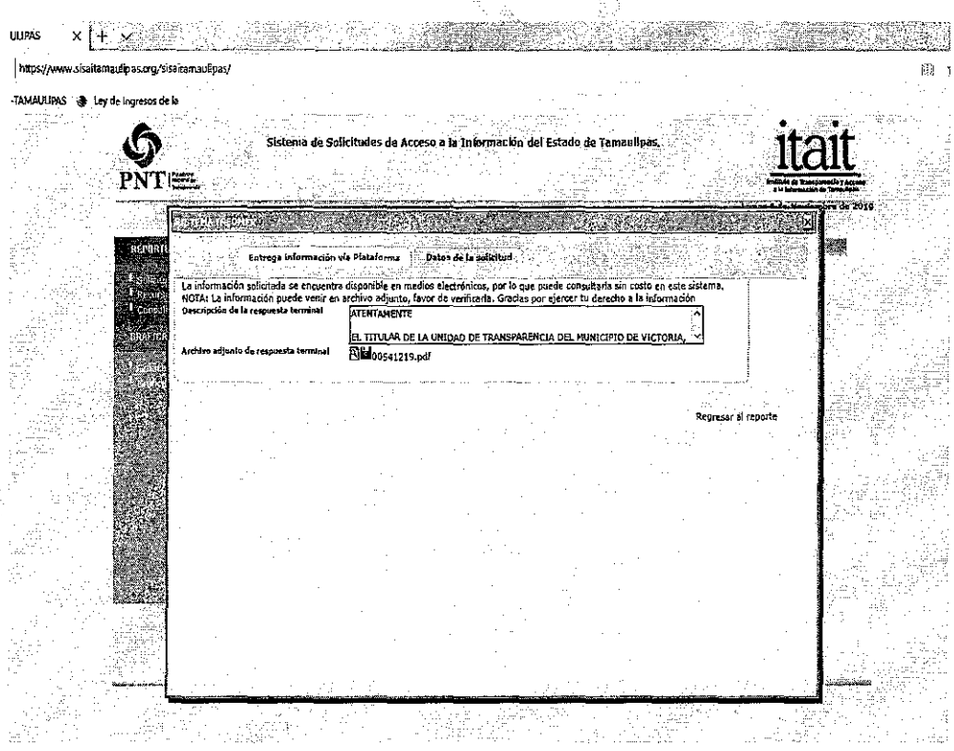

trGUIDCampo=71508954-3b27-446c-9d8b-49cd023d - Microsoft Edge

x?Lista=0&strGUIDModulo=7b41cfb1-ea70-40f4-bab5-56fbe6044af1&strGUIDCampo=71508954-3b27-

Ajustar a la página | Vista de

sívic GOBIERNO DE VICTORIA

Tam

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 16 de agosto de 2019.
Oficio Número: UT/1310/2019.
Asunto: Respuesta a la solicitud de información.

[redacted]
PRESENTE.-

En atención a la solicitud de información remitida por Usted y recibida mediante folio 00541219, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en fecha 08 de julio de 2019, me permito exponer que una vez efectuada la recolección de la información por parte de esta Unidad de Transparencia, se obtuvo respuesta de la Dirección de Bienestar Social mediante oficio número DBS/578/2019 (mismo que se adjunta al presente).

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

EL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANS[illegible]
DEL MUNICIPIO DE VICTORIA, TAMA[illegible]

Unidad de Transparencia
Municipio de Victoria, Tamaulipas.

LIC. JUAN MANUEL PÉREZ GUERRERO

C.C.P. Dr. Jesús Ricardo González Urcos. Presidente Municipal de Victoria, Tamaulipas.- Para conocimiento.
C.C.P. Consejero Jurídico.- Para conocimiento.
C.C.P.- Presidente del Comité de Transparencia.- Para conocimiento.
C.C.P. Archivo

Presidencia Municipal de Victoria
Francisco I. Madero 102,
Zona Centro Ciudad Victoria, Tamaulipas.
(834) 318-7800

strGUIDCampo=71508954-3b27-446c-9d8b-49cd023d - Microsoft Edge

spx?Lista=0&strGUIDModulo=7b41cfb1-ea70-40f4-bab5-56fbe6044af1&strGUIDCampo=71508954-3b27-4

Ajustar a la página | Vista de p

sívic GOBIERNO DE VICTORIA

Tam

Área: Dirección de Bienestar Social
Memorándum número: DBS/578/2019
Ciudad Victoria, Tamaulipas: 15 de agosto de 2019

LIC. JUAN MANUEL PÉREZ GUERRERO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE.-

En atención a su oficio numero UT/1113/2019 de fecha 08 de julio de 2019, en relación a la solicitud de información del [redacted] realizada vía Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio [illegible]219, en donde se solicita información por medio de un archivo adjunto.

Por lo anterior me permito informar que una vez analizada la solicitud, esta Dirección a mi cargo le da respuesta a su solicitud por medio de un documento impreso que anexo a este oficio.

Sin otro particular por el momento, le envió un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRA. YOLANDA ISABEL QUINTANILLA BECERRA
DIRECTORA DE BIENESTAR SOCIAL

Unidad de Transparencia

C.C.P.- Archivo.

Presidencia Municipal de Victoria
Francisco I. Madero 102,
Zona Centro Ciudad Victoria, Tamaulipas.
(834) 318-7800

www.ciudadvictoria.gob.mx/sivic

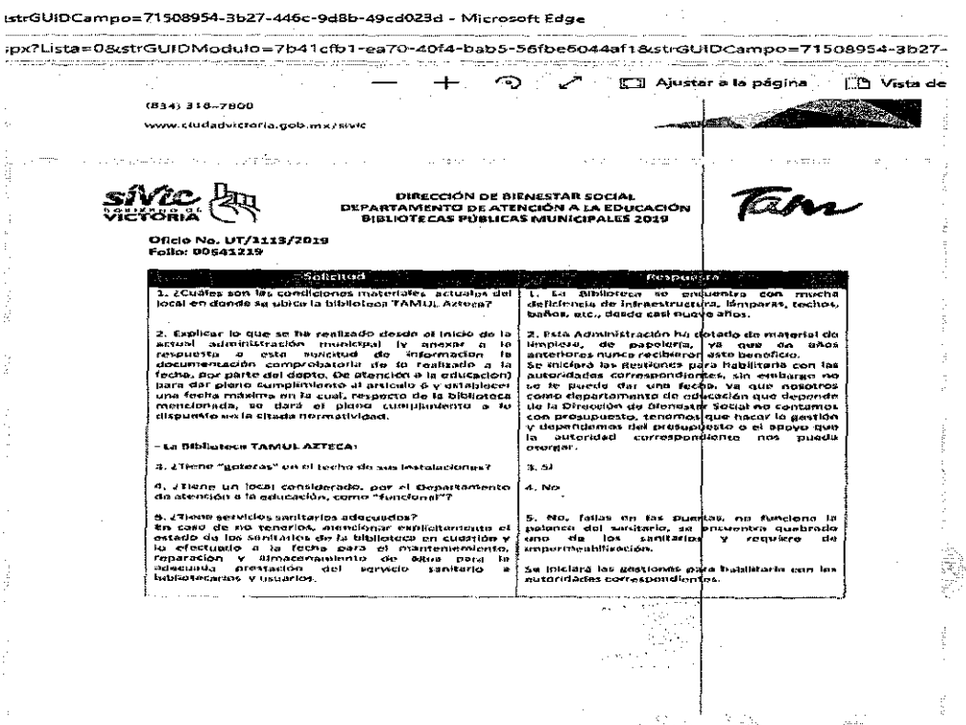

tstrGUIDCampo=71508954-3b27-446c-9d8b-49cd023d - Microsoft Edge

:px?Lista=0&strGUIDModulo=7b41cfb1-ea70-40f4-bab5-56fbe6044af1&strGUIDCampo=71508954-3b27-

Ajustar a la página Vista de

(834) 318-7800
www.ciudadvictoria.gob.mx/sivic

sivic Gobierno de Victoria

DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL
DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN A LA EDUCACIÓN
BIBLIOTECAS PÚBLICAS MUNICIPALES 2019

Oficio No. UT/3113/2019
Folio: 00541219

Solicitud	Respuesta
1. ¿Cuáles son las condiciones materiales actuales del local en donde se ubica la biblioteca TAMUL Azteca?	1. La biblioteca se encuentra con mucha deficiencia de infraestructura, lámparas, techos, baños, etc., desde casi nueve años.
2. Explicar lo que se ha realizado desde el inicio de la actual administración municipal (y anexar a la respuesta a esta solicitud de información la documentación comprobatoria de lo realizado a la fecha. Por parte del depto. De atención a la educación) para dar pleno cumplimiento al artículo 6 y establecer una fecha máxima en la cual, respecto de la biblioteca mencionada, se dará el pleno cumplimiento a lo dispuesto en la citada normatividad.	2. Esta Administración ha dotado de material de limpieza, de papelería, ya que de años anteriores nunca recibieron este beneficio. Se iniciará las gestiones para habilitarla con las autoridades correspondientes, sin embargo no se le puede dar una fecha, ya que nosotros como departamento de educación que depende de la Dirección de Bienestar Social no contamos con presupuesto, tenemos que hacer la gestión y dependemos del presupuesto o el apoyo que la autoridad correspondiente nos pueda otorgar.
- La Biblioteca TAMUL AZTECA:	
3. ¿Tiene "goteras" en el techo de sus instalaciones?	3. SI
4. ¿Tiene un local considerado, por el Departamento de atención a la educación, como "funcional"?	4. No
5. ¿Tiene servicios sanitarios adecuados? En caso de no tenerlos, atencionar explicitamente el estado de los sanitarios de la biblioteca en cuestión y lo efectuado a la fecha para el mantenimiento, reparación y almacenamiento de agua para la adecuada prestación del servicio sanitario a bibliotecarios y usuarios.	5. No, fallas en las puertas, no funciona la palanca del sanitario, se encuentra quebrado uno de los sanitarios y requiere de impermeabilización. Se iniciará las gestiones para habilitarla con las autoridades correspondientes.

Por lo anterior, del estudio realizado por esta ponencia a la respuesta proporcionada por la señalada como responsable, así como con el hecho de la inspección a la información cargada al SISAI, es que quienes esto resuelven consideran que contario al dicho de la particular, la **Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Victoria, Tamaulipas**, proporcionó una respuesta en un formato completamente accesible al solicitante.

Eso es así, debido a que no se necesita ningún tipo de código, ni programa especial, para que el particular acceda a lo proporcionado por la señalada como responsable.

Por lo tanto, quienes esto resuelven, observan que la autoridad recurrida respetó el derecho humano de acceso a la información, al haber atendido de manera completa y accesible la solicitud que dio origen al presente recurso de revisión, por lo que, este Instituto estima **infundado el agravio esgrimido por el recurrente** y **se confirma** la actuación en el término de Ley, por los motivos ya expuestos, en términos del artículo 169, numeral 1, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas.

QUINTO. Versión Pública. Con fundamento en los artículos 67, fracción XXXVI y 75, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, las resoluciones de este Organismo de Transparencia se

harán públicas, asegurándose en todo momento que la información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter; por lo tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet del Instituto, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se teste o tache toda aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quien le represente, tal como lo imponen los artículos 3, fracción XXXVI; 110, fracción III; 113, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas y Capítulo IX de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se

R E S U E L V E

PRIMERO.- El agravio formulado por el particular, en contra del **Ayuntamiento de Victoria, Tamaulipas**, resulta **infundado**, según lo dispuesto en el considerando **CUARTO** del presente fallo.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 169, numeral 1, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se **CONFIRMA** la respuesta emitida el **dieciséis de agosto del dos mil diecinueve**, por la autoridad responsable, otorgada en atención a la solicitud de información con folio **00541219,** en términos del considerando **CUARTO.**

TERCERO.- Se hace del conocimiento del recurrente que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, así como en el Poder Judicial de la Federación, lo anterior de conformidad con el artículo 177, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

CUARTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo notificar a las partes, de conformidad con el artículo 171, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y el Acuerdo de Pleno **ap10/04/07/16.**

ARCHÍVESE el presente asunto como concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad la doctora, **Rosalinda Salinas Treviño** y los licenciados, **Roberto Jaime Arreola Loperena** y **Juan Carlos López Aceves**, Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, siendo presidente y ponente la primera de los nombrados, asistidos por el licenciado **Saúl Palacios Olivares,** Secretario Ejecutivo del Instituto de Transparencia y Acceso a la información de Tamaulipas, quien autoriza y da fe.

Dra. Rosalinda Salinas Treviño
Comisionada Presidenta

Lic. Roberto Jaime Arreola Loperena
Comisionado

Lic. Juan Carlos López Aceves
Comisionado

SECRETARIA EJECUTIVA

Licenciado Saúl Palacios Olivares
Secretario Ejecutivo

DSRZ

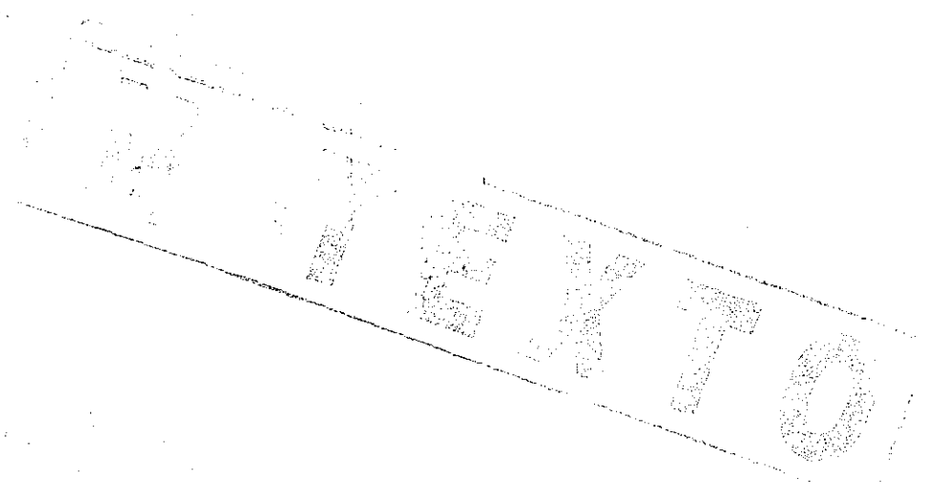
Efeito